

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accésorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 8

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna...	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 120 de 29 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Siendo de notoria conveniencia acceder á la solicitud de la Junta de gobierno y Patronato de los Médicos titulares de España para que se convoque una Asamblea extraordinaria de dichos Médicos á fin de que deliberen sobre las dimisiones de la mencionada Junta y la del Consejo permanente de administración del Montepío y de cuanto se refiere á esta institución, cuyo funcionamiento exige medidas y reformas que deben ser estudiadas por los representantes que elijan los Médicos titulares;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para el día 26 y siguientes del próximo mes de Mayo, y bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior del Reino, una Asamblea extraordinaria de Médicos titulares, que se reunirá en Madrid, para deliberar, tomando acuerdos, y proponer sobre los siguientes extremos, por el orden que fije la Presidencia.

Dimisión de la Junta de gobierno y Patronato.

Dimisión del Consejo de administración del Montepío.

Reformas que deban introducirse y proponerse á este Ministerio sobre organización y administración del Montepío, en vista del resultado de la visita oficial de que se dará cuenta.

Cualquier otro asunto que este Ministerio proponga, antes ó durante las deliberaciones, y que se refiera al Cuerpo de Médicos titulares ó á su Montepío.

2.º La elección de los represen-

tantes que han de concurrir á la Asamblea se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

A. Cada partido judicial designará un representante.

B. Serán electores todos los Médicos titulares que pertenezcan al Cuerpo, y podrán ser elegidos sólo los que además figuren como asociados del Montepío, residan ó no en el partido, pero sí en la provincia.

C. La Junta de gobierno y Patronato remitirá al Gobernador de la provincia respectiva, antes del día 6 de Mayo próximo, las listas de los Médicos titulares que ejerzan en la misma agrupados por los distritos ó partidos judiciales que ella comprenda, y las de los que estén asociados al Montepío, indicación que podrá hacer por casilla en la lista referida.

Esta lista se publicará sin demora en el Boletín oficial de la provincia respectiva, oficiándose además por el Gobierno civil á los Alcaldes de las poblaciones, cabezas de partido, dándoles conocimiento del número del Boletín en que se haya insertado la lista, para que éstos, por edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, convoquen á los Médicos titulares del partido, expresando el plazo dentro del cual han de votar y la forma de emisión del voto.

D. La votación se hará por papeleta que suscriba el elector, y que comprenda los siguientes extremos: Provincia, partido judicial, pueblo, nombre y apellidos del representante que designe, fecha. La papeleta la autorizará con su sello el Alcalde del pueblo de la residencia del elector, expresando además que es Médico titular del mismo, con su rúbrica.

El Médico que por omisión no figure en la lista entre los electores del partido, podrá también votar por papeleta en igual forma, certificando el Alcalde que es titular, ó acompañando á su voto cualquier documento ó recibo, etc., que justifique su derecho como elector ó elegible.

Los votos habrán de ser remitidos á la Alcaldía cabeza de partido por la del pueblo de la residencia del elector, sin demora, cerrándose la votación por aquélla el día 13 del mes de Mayo. El Alcalde del pueblo cabeza de partido remitirá por el primer correo al Gobernador de la provincia, bajo sobre cerrado, las papeletas electorales que haya recibido, expresando en el oficio de remisión el número de éstas.

E. El Gobernador de la provincia, presidiendo la Mesa electoral,

personalmente ó por delegación, y asistido en concepto de Secretario por el Inspector provincial de Sanidad, ó quien desempeñe sus funciones, y por un empleado del Gobierno, hará el escrutinio el día 18, abriendo sucesivamente los sobres que habrá recibido de los Alcaldes, según la regla letra B, último párrafo, é irá proclamando representante elegido por cada distrito judicial al que reúna mayor número de votos, siempre que el designado figure como asociado del Montepío, con residencia en la provincia. Los votos que se emitan á favor de quien no reúna estas circunstancias no computarán para apreciar la mayoría.

De los resultados de estos escrutinios parciales se levantará la oportuna acta, de la que se remitirá una copia, dentro del término de tercer día, á la Inspección general de Sanidad interior.

F. El Gobernador extenderá el nombramiento al representante que haya obtenido la mayoría de votos, por duplicado, remitiendo uno al interesado si consta su domicilio, y si no, al Alcalde del pueblo cabeza del partido para su entrega, y otro á la Inspección general de Sanidad interior, la que dará cuenta de todos ellos á la Asamblea.

La remisión de estos documentos se hará con toda urgencia.

Todos los actos del escrutinio en la provincia serán públicos, á cuyo efecto se anunciará en el Boletín y tablones de edictos de la misma, además del día, el local y la hora en que habrá de celebrarse.

G. Si por circunstancias insuperables, como dificultad de comunicaciones, etc., no pudieran verificarse en algún partido ó provincia las operaciones electorales en los días prefijados, se celebrarán en los más próximos, admitiéndose la representación que se acredite por medio de los oportunos oficios en el momento en que éstos obren en poder del Presidente de la Asamblea, y tomando parte los interesados en las deliberaciones en el estado en que éstas se encuentren.

En las poblaciones que comprendan varios distritos, la población por éstos se hará ante el Alcalde, en la forma expresada en la regla D.

H. Las protestas documentadas que se presentasen antes de dar principio la Asamblea se resolverán por la misma en la primera sesión.

3.º La Asamblea se reunirá en el local que con anticipación se anuncie y á hora que se designe por el Inspector general de Sanidad interior del Reino.

4.º V. S. cuidará de que se dé sin demora la debida publicidad á la presente Real orden en el Boletín oficial de la provincia, y de que se cumplan sus prescripciones, especialmente las relativas á la elección y nombramiento de representantes.

De Real lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 119 de 28 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA

Bases generales de un concurso para el proyecto y la ejecución por contrata, en los Arsenales de Ferrol y Cartagena, de obras navales, civiles é hidráulicas autorizadas en la ley de 7 de Enero de 1908.

(CONCLUSION)

Los contratistas se obligan á mantener en perfecto estado de conservación y servicio todos los talleres, herramientas y medios de trabajo que reciban ó aumenten y á reparar los deterioros que durante el trabajo puedan sufrir, siendo de su cuenta devolverlos á la Marina en perfecto estado cuando termine el período de su contrato, salvo el desgaste natural, y abonando el importe de los desperfectos que no hubieran corregido oportunamente.

Zona militar é industrial.

Art. 40. En las líneas de separación de las zonas militar é industrial de los Arsenales de Ferrol y Cartagena que se estipulen en los contratos, y antes de proceder á la cesión de la zona industrial á los contratistas, levantarán éstos vallas que impidan el paso de una zona á otra y abrirán las puertas necesarias para que el personal que de ellos depende pueda verificar los trabajos con toda independencia y á las horas que más convenga á los directores de las obras.

Auxilios del Estado en las obras.

Art. 41. Además de los talleres, aparatos y mecanismos que por razón de los contratos han de quedar á cargo de los contratistas, el Gobierno, caso de necesidad justificada, podrá facilitar, cuando no perjudique su propio servicio y con carácter eventual ó transitorio, cualquier otro medio de trabajo, como diques, machinas, remolcadores, barcazas, anclas y cadenas para los

lanzamientos, y, en general, prestar los servicios que conduzcan a un mejor resultado de los contratos, cobrando por todo ello las tarifas usuales que existan en cada Arsenal, y a falta de ellas, a razón de un 10 por 100 anual sobre el valor de coste de los efectos durante el tiempo que se utilicen, ateniéndose a lo que prescribe el art. 52 del Reglamento de Contabilidad.

Entrada en la zona industrial.

Art. 42. Dentro de la zona marcada para los trabajos industriales de cada Arsenal, tendrán libre entrada las Autoridades superiores de cada Apostadero y Arsenal, los funcionarios oficiales de la Comisión inspectora y las personas que lleven permiso del Excmo. Sr. Ministro de Marina ó de los contratistas.

Vigilancia y guardería.

Quedarán á cargo del contratista los servicios de vigilancia y guardería dentro de cada zona industrial, así como el servicio de puertas de la misma.

Embarcaciones.

Las embarcaciones afectas á los trabajos de los contratistas tendrán libre entrada por las puertas de mar de cada Arsenal, dentro de las horas que de común acuerdo se fijan entre los contratistas y los Jefes de los Arsenales.

Obras particulares.

Si para el sostenimiento normal de los talleres y Maestranza conviniere á los contratistas ejecutar en la zona citada de los Arsenales de Ferrol y Cartagena obras para particulares, podrán ser éstas combinadas con las del Estado, salvando siempre el preferente interés público de modo tal, que la prelación de éste ha de estar siempre y en todo caso asegurada totalmente, y no podrán estorbar los encargos que los contratistas hayan tomado de los particulares al ejercicio de los atributos que al Estado competen, sin excepción. El Gobierno podrá vedar tales obras cuando exista fundado motivo para considerarla entorpecedoras ó incompatibles con las del Estado, ó perturbadoras de la producción normal que desea mantener en cada establecimiento.

Por concepto de uso de los establecimientos en las obras particulares, los contratistas abonarán al Estado el 5 por 100 del precio total de la ejecución de las mismas.

CAPITULO VIII

SEGUROS, FIANZAS Y MULTAS

TITULO PRIMERO

Seguros.

Art. 43. Los contratistas asegurarán contra los riesgos de incendios, en Compañías de Seguros aceptadas por el Ministerio de Marina, los cascos de los buques, las construcciones y demás obras de habilitación que queden á su cargo y puedan tener igual riesgo, desde el momento que lo ordene el Presidente de la Comisión inspectora, y por una cantidad no inferior al valor de las obras ejecutadas, á juicio de dicha Comisión.

Contra los mismos riesgos, los contratistas asegurarán en los mismos términos y condiciones expresadas en el párrafo anterior todos los efectos y materiales que puedan sufrir con un incendio.

Asegurarán, igualmente, el lanzamiento de los buques, y extenderán el seguro á todos los riesgos de mar, incluyendo los de navegación durante las pruebas.

Las pólizas de todos estos seguros serán presentadas á la Comisión inspectora para que sean visadas por la misma, la que cuidará de que sean mantenidas en vigor y depositadas donde designe el Ministerio de Marina.

TITULO II.

Fianzas.

Provisionales.

Art. 44. Para concurrir á cada uno de los dos grupos de este concurso deberán constituirse en la Caja general de Depósitos las fianzas siguientes:

	Pesetas.
Para las obras correspondientes al Arsenal del Ferrol (primer grupo).	600.000
Para las obras correspondientes al Arsenal de Cartagena (segundo grupo).	200.000

Definitivas.

Art. 45. Las anteriores fianzas provisionales serán sustituidas por las definitivas que se expresan á continuación, para constituir las fianzas definitivas.

Ferrol.

	Pesetas.
Por las obras correspondientes á los acorazados y habilitación de los talleres.	1.500.000
Por las obras de construcción del dique.	350.000
Por las obras del dragado de la dársena.	150.000
TOTAL.	2.000.000

Cartagena.

	Pesetas.
Por las obras correspondientes á los buques.	750.000

Tanto las fianzas provisionales como las definitivas podrán constituirse en metálico ó en valores públicos por el tipo legal de admisión.

Devolución.

Art. 46. Las fianzas definitivas subsistirán íntegras para cada clase de obras hasta la recepción de todas las obras de cada clase y el término del plazo de garantía que en cada caso corresponde.

Reposición.

Las fianzas definitivas deberán ser repuestas por los contratistas, siempre que á costa de ellas se hicieran efectivas responsabilidades en que hubiesen incurrido por incumplimiento del contrato.

TITULO III

Multas.

Causas.

Art. 47. Los contratistas incurrirán en multas por las causas expresadas en el art. 18 y por las siguientes: 1.º, por retardo en el plazo de entrega ó construcción de los buques ó obras; 2.º, por falta de velocidad en los buques, y 3.º, por deficiencia del radio de acción en los mismos á la velocidad económica, con relación á lo estipulado en el contrato.

Cuántia de las multas.

Dichas multas se impondrán con arreglo á lo establecido en el cuadro siguiente:

Por incumplimiento de plazos.

Descripción de la obra ó buque.	Número de buques.	Plazo máximo supuesto para la entrega de cada buque ó obra.	IMPORTE
			de la multa mensual por demora en el plazo de entrega. Pesetas.
Acorazados.	3	El primero á los cuatro años, el segundo á los cinco y medio y el tercero á los siete.	5.000 á 10.000
Destroyers.	3	El primero á los tres años y medio y los restantes escalonados para su terminación antes de los seis años.	3.000 á 5.000
Torpederos.	24	Tres en año y medio y los restantes, cuando menos tres, cada año consecutivo.	3.000 á 5.000
Cañoneros.	4	El primero á los veintidós meses y los restantes escalonados á intervalos que aseguren la prueba del último antes de los cuarenta meses.	3.000 á 5.000
Grada.	»	Año y medio.	500 á 1.000
Muelle de descarga.	»	Año y medio.	500 á 1.000
Taller de herreros de ribera.	»	Año y medio.	500 á 1.000
Muelle metálico.	»	Tres años.	500 á 1.000
Taller de montaje á flote.	»	Tres años.	300 á 600
Central eléctrica.	»	Tres años.	300 á 600
Obras auxiliares.	»	Tres años.	250 á 500
Dique de Ferrol.	»	Tres años.	3.000 á 5.000
Dragado de la Dársena y antedársena.	»	Tres años y medio.	1.000 á 2.000

Por falta de velocidad en los buques.

Multas por cada décima de milla de falta de velocidad en la primera media milla:

TANTO POR CIENTO

Acorazados.	2 por 1.000 del valor del buque.
Destroyers.	4 por 1.000 —
Torpederos.	4 por 1.000 —
Cañoneros.	4 por 1.000 —

y por cada décima de milla de falta de velocidad por debajo de la primera media milla:

TANTO POR CIENTO

Acorazados.	3 por 1.000 del valor del buque.
Destroyers.	6 por 1.000 —
Torpederos.	6 por 1.000 —
Cañoneros.	6 por 1.000 —

Por deficiencias en el radio de acción.

Multas por falta hasta 500 millas en los acorazados y 300 en los demás buques, en sus radios de acción:

TANTO POR CIENTO

Acorazados.	1 por 1.000 del valor del buque.
Destroyers.	4 por 1.000 —
Torpederos.	4 por 1.000 —
Cañoneros.	4 por 1.000 —

y por cada 100 millas de defecto en el radio de acción para todos los buques por debajo de las cifras del cuadro precedente:

TANTO POR CIENTO

Acorazados.	2 por 1.000 del valor del buque.
Destroyers.	8 por 1.000 —
Torpederos.	8 por 1.000 —
Cañoneros.	8 por 1.000 —

Art. 48. Estas multas no serán acumulables por una misma falta, sin perjuicio de rescisión que la falta origine.

Para el percibo de estas multas, el Ministerio de Marina descontará el importe de las mismas de los plazos más inmediatos que tenga que abonar al contratista, sin perjuicio de la solvabilidad de las fianzas y de la general del contratista. El contratista podrá reclamar contra la imposición de dichas multas ante el Ministro, y cuando la resolución de éste pareciese gravosa, ó por negar el contratista la infracción del contrato que sirva de motivo siempre explícito, ó por entender aquél que la cuantía rebasa la permisión del contrato, podrá recurrir en la vía contenciosa administrativa.

CAPITULO IX

TITULO UNICO

Rescisión y término de los contratos.

Rescisión por faltas del contratista

Art. 49. El Gobierno podrá rescindir el contrato de cualquiera de los grupos por culpas del contratista ó por motivos de interés público.

En el primer supuesto, el Gobierno podrá acordar la rescisión parcial ó total del contrato cuando alguna ó algunas de las obras contratadas, especialmente las más importantes, ó todas ellas, así como el acopio de sus materiales, se verifiquen con grave defecto de los plazos marcados en el art. 28 ó no se terminen dentro de los plazos señalados en los artículos 26 y 27 con gran exceso de los mismos que no sea subsanable mediante la aplicación de las multas especificadas en el art. 47 ni de las multas y providencias gubernativas mencionadas en el art. 29, ó cuando con grave defecto no reunan algunas ó todas las obras terminadas las condiciones del contrato, y especialmente de estabilidad y velocidad de los buques, siempre que para esos males no ofrezcan las multas ni otras sanciones y providencias previstas en estas bases proporcionada ni eficaz reparación.

También podrá el Gobierno rescindir parcial ó totalmente el contrato en cualquiera de los casos siguientes de culpa del contratista:

a) Si durante la construcción de los cascos de los buques el contratista emplease métodos ó procedimientos de construcción inaceptables por el Ministerio de Marina y se negase á perfeccionarlos desatendiendo las advertencias del Ministro del ramo ó á ejecutar las modificaciones y correcciones que las pruebas de estanqueidad ú otras demostrasen ser necesarias.

b) Si igualmente se negara el contratista á establecer la vigilancia y mantener las precauciones necesarias para la seguridad de los buques mientras estén á flote.

c) Si durante la construcción de las máquinas y mecanismos se negase asimismo el contratista á corregir las deficiencias que acusen las pruebas ó los ensayos parciales.

d) Si durante los periodos de ensayos de marcha de los buques se negase á ejecutar las reparaciones ó modificaciones que, como consecuencia de dichos ensayos, fuese necesario introducir en los aparatos motores á juicio del Ministerio de Marina.

Art. 50. Caso de rescisión parcial por las causas expresadas, el Ministerio de Marina podrá proseguir las obras á costa del contratista, quien pondrá la fianza correspondiente á la obra ú obras, objeto de rescisión.

La rescisión total por las causas mencionadas lleva anexa para el contratista la pérdida total de las fianzas que obren en poder del Estado, el pago del total de las multas á que por diversos conceptos se hubiere hecho acreedor y la privación de derecho sobre las máquinas y herramientas que figuren en los inventarios como mejoras introducidas por los contratistas.

Acordada la rescisión total por motivo de culpa del contratista, éste quedará sujeto á que el Gobierno se incaute de los establecimientos bajo inventario, y provea la prosecución de las obras, sin demorarse esta providencia por ninguna de las reclamaciones que se suscitaren, las cuales, sean del contratista, sean del Estado, sean de tercero, seguirán el curso que les corresponda legalmente para su decisión en justicia, no obstante las medidas de incautación ó las de prosecución de obras y servicios.

Rescisión por causa de interés público.

Art. 51. Cuando el Gobierno declare rescindido un contrato por causa de interés público, estará obligado á abonar al contratista:

1.º El reembolso de sus gastos si éstos exceden de los cobros; y

2.º Un beneficio sobre tales gastos desde su respectiva fecha hasta el término legal que estaba señalado por el contrato.

Acordada la rescisión, se incautará el Estado de las obras contratadas, se subrogará en las obligaciones y los compromisos contraídos por el contratista por empleo de personal y adquisición de material y efectos para la construcción de las obras, y se liquidarán las indemnizaciones al contratista. Estas liquidaciones se verificarán confrontando los desembolsos con las percepciones del contratista en toda la pasada y cumplida ejecución del contrato. Si resultare alguna parte del capital invertido, no recuperada todavía, será de abono al contratista. Si el excedente de cobro sobre desembolsos no existente, ó representado menos de la utilidad en el tiempo de vida del contrato, se satisfará al

contratista la cantidad necesaria para hacer efectiva la dicha utilidad en todo el tiempo del contrato.

Esta utilidad se fija en una cantidad *A* en relación con el valor de los plazos devengados por el contratista hasta el día de la rescisión, más una cantidad *B* en relación con el valor de los plazos que falten por devengar al contratista en dicho día.

La cantidad *A* se obtendrá calculando un 15 por 100 sobre el valor de los plazos devengados durante los dos primeros años del contrato, más un 75 por 100 sobre el valor de los plazos devengados durante los años restantes del contrato hasta el día de la rescisión del mismo. La cantidad *B* se obtendrá calculando un 3 por 100 sobre el valor de los plazos que falten por devengar al contratista desde el día de la rescisión del contrato hasta el término legal del mismo.

Entrega de los establecimientos.

Art. 52. Al término de los contratos, en cualquiera tiempo, volverá á la mano y tenencia del Estado toda la parte de sus establecimientos cedida á los contratistas, con presencia de los inventarios generales levantados á la entrega y de los adicionales formados posteriormente con motivo de las nuevas instalaciones y herramientas que con fondos del Estado se hubiesen adquirido y puesto á cargo de los contratistas. Además quedarán á beneficio del Estado todas las mejoras introducidas en los talleres y las herramientas á que hace referencia el art. 39.

A medida que las Comisiones inspectoras ó las especiales que se designen vayan reconociendo y aceptando los diversos talleres y herramientas, irá disponiendo de ellos la Administración de Marina, cesando la responsabilidad de los contratistas.

Art. 53. En caso de rescisión de los contratos por motivos de interés público, las máquinas ó herramientas que figuren en los inventarios y cuyo importe no hubiese abonado el Estado por razón de la habilitación de los arsenales, objeto de contrato, podrán vedar las Comisiones inspectoras que las retiren los contratistas, justipreciándolas y pagándolas, siempre que su coste no figure en la suma de los desembolsos del contratista que haya servido para el balance de su liquidación.

Para los materiales ó herramientas que haya de retirar el contratista, la Marina facilitará un almacén ó local adecuado donde se puedan ir almacenando durante las operaciones de entrega, y concederá un plazo de dos meses, contados desde la fecha en que haya quedado terminada la entrega, para que puedan ser retirados del Arsenal.

CAPITULO X

PROPOSICIONES

TITULO PRIMERO

Requisitos de los concurrentes y las proposiciones.

Concurrentes.

Art. 54. Podrán tomar parte en este concurso las entidades industriales domiciliadas en España, regidas exclusivamente por leyes de España y á ellas sometidas en un todo.

También podrán presentarse proposiciones grupos de particulares ó Sociedades nacionales y extranjeras con sólo tener concertado, por documento escrito que acompañen, el pacto de asociación entre ellos para constituir la entidad ó entidades industriales que expresa el pá-

rrafo anterior, y á reserva de formalizar estas asociaciones dentro del plazo de veinte días, contados desde que el Ministerio de Marina les invite á ello. Esta invitación y la formalización necesaria para constituir la personalidad jurídica proponente precederá en su caso al acuerdo de adjudicación, y si transcurrieran veinte días sin quedar constituida la dicha personalidad, se podrá entender caducada y sin efecto la proposición respectiva.

Art. 55. En el Ministerio de Marina estarán de manifiesto, desde la publicación oficial de estas bases, los planos de los arsenales de Ferrol y Cartagena, indicando en ellos la separación proyectada entre la parte que se reserva el Estado para servicios militares y la que cede temporalmente para la ejecución de las obras objeto de este concurso. Con dichos planos estarán de manifiesto asimismo los de los diques secos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Los datos no contenidos en los planos citados y que necesiten los concurrentes ó sus representantes para presentar sus proposiciones con arreglo á las bases generales del mismo, podrán obtenerlos sobre el terreno en dichos arsenales, previa autorización del Ministerio de Marina.

Presentación y admisión de proposiciones.

Art. 56. Las proposiciones se presentarán para cada grupo objeto del concurso en pliego cerrado y simultáneamente el resguardo de haber constituido la fianza provisional establecida en estas bases.

Se redactarán en castellano y en papel sellado de la clase 11.ª, sin sujeción á modelo, y contendrán los precios anunciados en pesetas precisamente, por lo que se compromete la entidad proponente á realizar cada cual de las obras que comprende cada grupo, y el total de cada grupo, ateniéndose á las demás condiciones de dichas obras, y aceptando todas las cláusulas que para el concurso contiene este pliego; á reserva de las modificaciones que en ellas introduzca el acuerdo de adjudicación.

Dentro del mismo pliego de las proposiciones irán los documentos justificativos de la personalidad jurídica del proponente, como representante de la entidad ó entidades industriales de que habla el art. 54, ó de la asociación concertada para ese fin, á que el mismo se refiere, y los documentos que acrediten las entidades que prestan su cooperación, como primordial garantía técnica; y el índice de los que acompañan á la proposición, especificados en el artículo siguiente.

Documentos comunes á todas las obras.

Art. 57. Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes, también redactados en castellano:

A. Relación de los buques y obras civiles é hidráulicas de importancia análoga ó superior á las del grupo respectivo del concurso que los proponentes ó las entidades que les presten su cooperación como primordial garantía técnica hayan proyectado ó ejecutado con éxito reconocido.

B. Especificación de la parte que voluntariamente se comprometen á reservar á los productos, al trabajo y al capital nacionales, contribuyendo á hacer radicar en el Reino la fabricación de los efectos más útiles é importantes para la Armada, y garantía que ofrecen de ello.

Para los buques.

a) Plano de distribución general

de cada buque, con sección diámetro y vista de la cubierta alta, batería y protectora, según el tipo de cada buque, demostrando la colocación de los cañones y la del blindaje.

b) Sección por la cuaderna maestra y por la proa y popa, con los escantillones de los materiales y la colocación del blindaje cuando lo haya.

c) Plano de forma ó trazo del buque.

d) Plano general de las máquinas y calderas, con demostración de las condiciones especiales pedidas para estos aparatos con proyecto de dos tipos de calderas.

e) Curvas de estabilidad con las alturas metacéntricas en completa carga, en desplazamiento normal y sin el carbón, municiones y demás efectos de consumo.

f) Estudio de resistencia de cada buque cuando esté apoyado en olas de longitud igual á su eslora, y datos comparativos con otros buques similares.

g) Una Memoria ó especificación completa de cada tipo de buque, de sus máquinas, mecanismo y artillería y servicios auxiliares que describan exactamente las condiciones que deberán reunir en todas sus partes, especificando detalladamente las pruebas que están dispuestas á soportar para el recibo de los materiales, aparatos de todas clases, artillería, blindaje, servicios auxiliares, estanqueidad, velocidad y radio de acción; entendiéndose que el Gobierno español podrá aplicar para todos estos ensayos los métodos ó procedimientos que tenga en uso el Almirantazgo británico.

Además de todos estos documentos, y por lo que se refiere á los acorazados del Ferrol, se deberán presentar los siguientes:

A. Planos de las torres barbetas de los cañones de 30 centímetros, con descripción de los sistemas de puntería y de los aparatos de elevación de municiones y dibujo especial de los cañones, justificando que dichos cañones y barbetas están aceptados por alguna Potencia marítima de primer orden.

B. Planos de construcción de los cañones de 10 centímetros, con las mismas justificaciones.

C. Descripción de los sistemas de gobierno de fuego de toda la artillería desde el sitio de observación.

Por último, respecto á los destructores y torpederos, se presentarán dos clases de proyectos de propulsión, con máquinas alternativas y de turbinas, especificando el aumento de coste de este último, sin exceder del límite marcado en estas bases.

Para las obras del dique.

a) Plano geológico del terreno donde se ha de emplazar el dique con suficiente número de perfiles.

b) Plano del dique, antedique, casa de máquinas, plano de las bombas de achique y almacén para los pertrechos del dique.

c) Plano detallado del barcopuerta de acero, con sus distintas válvulas y medios para su manejo.

Los anteriores planos contendrán las secciones y detalles necesarios para dar completa idea de las disposiciones empleadas y de la capacidad del dique para admitir y reparar acorazados de unas 20.000 toneladas.

d) Plano de cimentación, con las secciones necesarias para su completo conocimiento.

e) Planos generales de los aparatos de achiques, galerías, pozos y sistemas que se empleen para su manejo.

f) Una Memoria detallada de los

procedimientos que se hayan de emplear para las obras, relación de los materiales y su procedencia que hayan de invertirse, indicación de las mezclas y proporciones de los morteros, especificación de las partes que hayan de construirse de sillera.

g) Presupuesto general de la obra, comprendiendo los presupuestos parciales, incluidos en ellos los precios unitarios de cada una de las obras, materiales y servicios.

h) Cuadro del adelanto semestral proyectado para las obras.

Para la dársena y antedársena.

a) Plano general de dichas dársenas, con secciones transversales que indiquen las sondas actuales, plano de los sondajes hechos para conocer la constitución geológica de los terrenos que se han de dragar, y plano con las secciones finales en que han de quedar dichas dársenas, señalando en ellos los niveles medios de marea y las alturas máximas y mínimas de las pleamares y bajamares, para que puedan servir asimismo en su día de estimación de las cantidades de tierra extraídas por el contratista.

b) Memoria descriptiva del material que haya de emplearse en el dragado y del método de trabajo.

c) Presupuesto análogo al especificado en el apartado f) del dique.

d) Plan de dragado y cuadro de adelanto semestral proyectado.

Para las obras restantes.

Respecto á las obras de habilitación de los talleres, gradas, muelles y vías, se presentará un plano general del Arsenal y Astillero de Ferrol, trazando en él los emplazamientos de estas nuevas obras: un plano especial de cada una de ellas que describa con suficiente claridad el sistema de construcción que se trate de emplear en ella, y una relación de las herramientas, grúas y medios de transporte que hayan de instalarse. Dichos planos se acompañarán con una Memoria explicativa y con presupuesto análogo á los requeridos en los apartados e) y f) para el dique.

Para la central de energía eléctrica se presentarán planos y Memorias descriptivas de la instalación que se estime más adecuada, teniendo en cuenta los electrógenos y otros efectos del Estado que piense utilizar el proponente.

TITULO II

Admisión y resolución del Gobierno.

Celebración del concurso.

Art. 58. A las once de la mañana del día señalado para la celebración del concurso se reunirá en el Ministerio de Marina la Junta de que trata el punto B del art. 2.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, y procederá á la admisión, apertura y lectura de las proposiciones, recepción de los documentos que les acompañen y expedición de los oportunos recibos, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente para la resolución que proceda.

El Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina, acordará la adjudicación de uno ó de ambos grupos objeto del concurso, ó declarará inadmisibles todas las proposiciones presentadas, según la estimación que hiciere de ellas, previo el examen necesario de las mismas, y señaladamente de los proyectos, los precios y las garantías técnicas é industriales de cada proponente, así como de que, en igualdad de

dichas condiciones, una proposición garantice mayor participación á los productos, al trabajo y al capital nacionales, ó una sola entidad asuma los contratos de los grupos.

El Gobierno se reserva el plazo que estime necesario para el estudio de las proposiciones, y podrá diferir el acuerdo sobre las mismas en el caso previsto por el art. 54 de estas bases, hasta que surta sus efectos la invitación que en ellas se menciona.

También podrá acordar condicionalmente la adjudicación, señalando las variantes mediante las cuales una propuesta inadmisiblemente resultaría aceptable, y un plazo para consentir ó no tales modificaciones al autor de la proposición.

Todo proponente se entiende, aunque no lo exprese su proposición, que acepta íntegramente todas las cláusulas de estas bases, en cuanto no resultaren modificadas por el acuerdo de adjudicación, y en ningún caso podrá considerarse asistido de derecho para obtener la adjudicación ni reclamar contra la preferencia que otro obtenga, pues á la prudencial discreción del Gobierno se reserva la resolución definitiva sobre el resultado del concurso, con la libre opción del Gobierno mismo, entre celebrar ó no los contratos intentados.

Art. 59. Serán de cuenta del contratista los gastos siguientes:

a) Los que se causen por la publicación de anuncios en los periódicos oficiales.

b) Los derechos de Notario por el otorgamiento de la escritura y copia testimonjada de la misma.

c) La impresión de 200 ejemplares de la misma, salvados en ellos los errores de imprenta, con la correspondiente fe de erratas.

Art. 60. La escritura del contrato se otorgará dentro de los treinta días después de notificarse al contratista la adjudicación de las obras, y si pasado este plazo no se presenta al otorgamiento en la Intendencia general del Ministerio, quedará rescindido el compromiso y se procederá en armonía con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

(«Gaceta» núm. 114 de 23 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 906.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística.

Negociado de Fomento.

Debiendo continuar en esta provincia por personal del Instituto Geográfico y Estadístico, los trabajos geodésicos que, como todos los encomendados al expresado Instituto son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de las Autoridades, Institutos y funcionarios que me están subordinados, para que presten los auxilios que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Murcia 27 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Cuarta sección.

Número 908.

El día 11 del próximo mes de Mayo y á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del 2.º Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina, sito en la calle de Palas números 7 y 9, tendrá lugar la subasta del tercer lote de las prendas de masita consistentes en borregales, correas ceñidoras y correas de manta que durante el término de dos años necesitan las fuerzas del expresado Batallón.

Los señores que deseen tomar parte en dicha subasta, pueden examinar los tipos y pliego de condiciones existentes en el almacén del referido Batallón que se halla en el Arsenal de este Apostadero todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Cartagena 28 de Abril de 1908.—El Capitán comisionado, Ricardo Rodríguez Navarro.

Sexta sección.

Número 905.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Consumos.

Don Antonio López Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que desde el día 1.º al 31 de Mayo próximo, de ocho de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento de consumos del extrarradio de esta villa para el año actual de 1908; y transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en los apremios de Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento.

Molina 25 de Abril de 1908.—Antonio López.

Octava sección

Número 903.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de Instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Juan Cermeño Hernández, de veintiséis años, hijo de Antonio y Josefa, nacido y morador en el partido de Javalí Viejo, de este término, casado con Juana Villaescusa, jornalero, con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de que se le emplaze para ante la Audiencia de esta provincia, en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca á estas cárceles á disposición de este Juzgado á el que darán cuenta.

Dada en Murcia á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho, Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 21 DE ABRIL DE 1908

Saldo anterior. Pts. 6.919.657'21

Imposiciones durante la semana. 183.152'53

Suma. 7.102.809'74

Reintegros. 208.959'09

Saldo. 6.893.850'65

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º»

MURCIA—Tip. de Juan Hernández